

General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000730-2020-DSFL/MC, de fecha 18 de diciembre de 2020, sustentado en el Informe N° 000097-2020-DSFL-JRG/MC, de la misma fecha, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 02-2020-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC y, en consecuencia, concluye que es viable la protección provisional del Paisaje Arqueológico Petroglifos de Lunche;

Que, mediante Informe N° 000322-2020-DGPA-LRS/MC, de fecha 21 de diciembre de 2020, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Paisaje Arqueológico Petroglifos de Lunche;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DETERMINAR la Protección Provisional del Paisaje Arqueológico Petroglifos de Lunche, ubicado en el distrito de Alto Larán, provincia de Chincha, departamento de Ica.

De acuerdo al Plano Perimétrico con código PPROV-039-MC\_DGPA-DSFL-2020 WGS84, presenta las siguientes coordenadas:

**Datum:** WGS84

**Proyección:** UTM

**Zona UTM:** 18 L

**Coordenadas de referencia:** 411831.0000 E - 8522452.0000 N

Cuadro de Datos Técnicos PAISAJE ARQUEOLÓGICO PETROGLIFOS DE LUNCHE					
Vértice	Lado	Distancia	Ángulo interno	Este (X)	Norte (Y)
1	1-2	89.96	121°4'0"	411985.0090	8522666.1100
2	2-3	53.87	151°12'9"	412074.6740	8522658.8000
3	3-4	26.82	87°32'38"	412119.6170	8522629.1000
4	4-5	46.55	150°19'40"	412103.8860	8522607.3800
5	5-6	37.55	215°53'3"	412061.4980	8522588.1400
6	6-7	19.84	128°34'32"	412042.8900	8522555.5200
7	7-8	19.88	220°12'32"	412023.2890	8522552.4600
8	8-9	34.99	139°16'54"	412010.2700	8522537.4400
9	9-10	31.08	214°4'12"	411975.6490	8522532.3500
10	10-11	42.23	168°5'20"	411952.7110	8522511.3800
11	11-12	61.31	212°57'9"	411916.3290	8522489.9300
12	12-13	50.97	154°1'37"	411888.9470	8522435.0700
13	13-14	51.06	72°33'21"	411848.5110	8522404.0400
14	14-1	263.75	124°12'53"	411831.0000	8522452.0000
TOTAL		829.86	2160°0'0"		

Área: 24953.79 m<sup>2</sup> (2.4953 ha);  
Perímetro: 829.86 m.

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el

Informe de Inspección N° 02-2020-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC, así como en los Informes N° 000097-2020-DSFL-JRG/MC y N° 000730-2020-DSFL/MC, y en el Plano Perimétrico con código PPROV-039-MC\_DGPA-DSFL-2020 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

**Artículo Segundo.-** DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo precisado por la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	X	Paralización de trabajos de invasión agrícola.
- Señalización:	X	Instalación de un mural de señalización, e hitos de delimitación.
- Retiro de estructuras temporales; maquinarias, herramientas, elementos y/o Accesorios:	X	Retiro de la mancha de pintura color blanco, además del barro.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, la ejecución de las medidas indicadas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

**Artículo Quinto.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

**Artículo Sexto.-** NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Alto Larán, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

**Artículo Séptimo.-** PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo Octavo.-** ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 02-2020-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC, el Informe N° 000097-2020-DSFL-JRG/MC, el Informe N° 000730-2020-DSFL/MC, el Informe N° 000322-2020-DGPA-LRS/MC, y el Plano Perimétrico con código PPROV-039-MC\_DGPA-DSFL-2020 WGS84, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA BELEN GOMEZ DE LA TORRE BARRERA  
Directora  
Dirección de Patrimonio Arqueológico Inmueble

1915234-1

**Determinan la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Lunche, ubicado en el distrito de Alto Larán, provincia de Chincha, departamento de Ica**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 000392-2020-DGPA/MC**

San Borja, 22 de diciembre del 2020

Vistos, el Informe de Inspección N° 01-2020-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC, en razón del cual la Dirección

Desconcentrada de Cultura Ica sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Lunche, ubicado en el distrito de Alto Larán, provincia de Chíncha, departamento de Ica; los Informes N° 000098-2020-DSFL-JRG/MC y N° 000731-2020-DSFL/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000323-2020-DGPA-LRS/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, “Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)”;

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que “Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que “permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)” aplicable “en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)”, conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC, emitida el 05 de junio de 2018, y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 08 de junio de 2018, se aprobó la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante el artículo 2° de la Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC, emitida el 06 de enero de 2020, y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 08 de enero de 2020, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2020, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 01-2020-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC, Informe Técnico

de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, la especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Lunche, ubicado en el distrito de Alto Larán, provincia de Chíncha, departamento de Ica; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales;

Que, mediante Memorando N° 0000622-2020-DDC ICA/MC, de fecha 11 de diciembre de 2020, la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Lunche, recaída en el Informe de Inspección N° 01-2020-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC; siendo trasladada con Proveído N° 006129-2020-DGPA/MC, de fecha 11 de diciembre de 2020, a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo “puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”;

Que, mediante Informe N° 000731-2020-DSFL/MC, de fecha 18 de diciembre de 2020, sustentado en el Informe N° 000098-2020-DSFL-JRG/MC, de la misma fecha, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 01-2020-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC y, en consecuencia, concluye que es viable la protección provisional del Sitio Arqueológico Lunche;

Que, mediante Informe N° 000323-2020-DGPA-LRS/MC, de fecha 21 de diciembre de 2020, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Lunche;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- DETERMINAR** la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Lunche, ubicado en el distrito de Alto Larán, provincia de Chíncha, departamento de Ica.

De acuerdo al Plano Perimétrico con código PPROV-040-MC\_DGPA-DSFL-2020 WGS84, presenta las siguientes coordenadas:

**Datum:** WGS84  
**Proyección:** UTM  
**Zona UTM:** 18 L

**Coordenadas de referencia:** 411963.0000 E - 8522451.0000 N

Cuadro de Datos Técnicos SITIO ARQUEOLÓGICO LUNCHE					
Vértice	Lado	Distancia	Ángulo interno	Este (X)	Norte (Y)
1	1-2	54.80	127°29'44"	412038.4960	8522534.6800

Cuadro de Datos Técnicos SITIO ARQUEOLÓGICO LUNCHE					
Vértice	Lado	Distancia	Ángulo interno	Este (X)	Norte (Y)
2	2-3	50.39	173°52'56"	412084.0710	8522504.2500
3	3-4	118.27	123°0'32"	412122.7600	8522471.9600
4	4-5	127.49	89°4'53"	412108.6750	8522354.5300
5	5-6	40.52	177°2'3"	411982.3560	8522371.7400
6	6-7	37.10	154°39'51"	411942.5440	8522379.2800
7	7-8	85.60	106°42'22"	411912.5500	8522401.1200
8	8-9	57.18	147°5'52"	411940.9170	8522481.8800
9	9-1	55.31	161°1'47"	411986.1300	8522516.8800
TOTAL		626.66	1260°0'0"		

Área: 26849.54 m<sup>2</sup> (2.6849 ha);  
Perímetro: 626.66 m.

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 01-2020-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC, así como en los Informes N° 000098-2020-DSFL-JRG/MC y N° 000731-2020-DSFL/MC, y en el Plano Perimétrico con código PPROV-040-MC\_DGPA-DSFL-2020 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

**Artículo Segundo.-** DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo precisado por la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	X	Paralización de trabajos de invasión agrícola.
- Señalización:	X	Instalación de un mural de señalización, e hitos de delimitación.
- Retiro de estructuras temporales; maquinarias, herramientas, elementos y/o Accesorios:	X	Retiro de las viviendas precarias, mangueras y plantas frutales.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, la ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

**Artículo Quinto.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

**Artículo Sexto.-** NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Alto Larán, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

**Artículo Séptimo.-** PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo Octavo.-** ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 01-2020-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC, el Informe N° 000098-2020-DSFL-JRG/MC, el Informe N° 000731-2020-DSFL/MC, el Informe N° 000323-2020-DGPA-LRS/MC, y el Plano Perimétrico con código PPROV-040-MC\_DGPA-DSFL-2020 WGS84, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA BELEN GOMEZ DE LA TORRE BARRERA  
Directora  
Dirección de Patrimonio Arqueológico Inmueble

1915237-1

## FE DE ERRATAS

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 000323-2020-DM/MC

Mediante Oficio N° 001993-2020-OACGD-SG/MC, el Ministerio de Cultura solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 000323-2020-DM/MC, publicada en la edición del 29 de diciembre de 2020.

#### DICE:

"Artículo 1.- Autorizar la Transferencia Financiera a favor del Ministerio de Defensa (...)."

#### DEBE DECIR:

"Artículo 1.- Autorizar la Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General (...)."

1915857-1

## DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

**Declaran el día 26 de abril de cada año, como "Día Nacional de la Granadilla"**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0328-2020-MIDAGRI

Lima, 28 de diciembre de 2020

#### VISTOS:

El Oficio N° 0980-2020-MINAGRI-DVDIAR/DGA-DIA, de la Dirección General Agrícola del Ministerio de Agricultura y Riego, ahora Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, y el Informe Técnico N° 013-2020-MINAGRI-DVDIAR/DGA-DIA-MWG, sobre la declaración del "Día Nacional de la Granadilla"; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, este Ministerio es el organismo del Poder Ejecutivo que ejerce la rectoría sobre las políticas nacionales propias de su ámbito de competencia, las cuales son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 5 de la citada Ley, establece que el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, tiene como ámbito de competencia, entre otros, los servicios vinculados a la actividad agraria; y conforme al literal a, del numeral 2 del artículo 7, en el marco de sus competencias compartidas, tiene como una de sus funciones específicas, la de promover la producción agraria nacional, la oferta agraria exportable y el acceso de los productos agrarios nacionales a nuevos mercados;

Que, la granadilla (*Passiflora ligularis* Juss) es una especie originaria de América Tropical, específicamente de la región andina, cuyo cultivo en el Perú data desde la época precolombina; se le considera una especie frutal nativa, con un alto valor nutritivo, de fácil digestión, que forma parte de diversos regímenes alimenticios prescritos y recomendados, especialmente para la población infantil y de salud vulnerable por su alto contenido de fibra, vitaminas y minerales; asimismo, con grandes posibilidades de industrialización para la producción de jugos, néctares, yogures, licores, bebidas energizantes, mermeladas, helados, postres, entre otros;

Que, respecto a las exportaciones, la granadilla es uno de los productos de agroexportación no tradicional emergentes del Perú; siendo que en los últimos 5 años, el crecimiento de las exportaciones de este producto ha sido importante, teniendo en cuenta que desde el año 2016 al 2020, el porcentaje de crecimiento promedio fue de 15.26%;